

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CP 5/2023 DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP5/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PROFESORADO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DICTAMEN 11/2023

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DE PROFESORADO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. OBJETO DE LA NORMA

Constituye el objeto del presente decreto la regulación de la provisión de profesorado en las aulas y centros públicos que desarrollan el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

Normativa de la Comunidad de Madrid

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.



- Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Decreto 50/2001, de 6 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Normativa específica:

- Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.



El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto, del Consejo de gobierno, por el que se regula la provisión de profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene diez artículos.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato.*

Artículo 3. *Profesorado en la opción de centros de excelencia.*

Artículo 4. *Profesorado en la opción de aulas de excelencia.*

Artículo 5. *Permanencia del profesorado de bachillerato de excelencia.*

3) Parte de disposiciones, seis disposiciones:

Disposición transitoria. *Profesorado designado en comisión de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.*

Disposición derogatoria.





Disposición final primera. *Modificación del Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*

Disposición final tercera. *Habilitación de desarrollo*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

4) OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Segundo párrafo

“La finalidad del Bachillerato, recogida ~~*asimismo~~ en el artículo 2 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, supone también la necesidad de un acercamiento más profundo a aquellos

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



conocimientos que tengan una especial relevancia para el desarrollo del conocimiento humano, así como para las demandas y requerimientos de la sociedad actual. Para ello, este decreto establece en su disposición adicional octava que la consejería competente en materia de Educación podrá implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la Educación Secundaria Obligatoria con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia.”

Segundo párrafo

“Posteriormente, en su artículo 15.1, la ~~citada~~ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil y ordena que todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella. En el artículo 15.3 establece que los centros podrán ofrecer el primer ciclo de Educación Infantil, el segundo o ambos, así como que las ~~Administraciones~~ administraciones educativas promoverán la existencia de centros públicos que incorporen la Educación Infantil con otras etapas educativas posteriores.”

Tercer párrafo

“A propuesta de la consejería competente en materia de Educación, el Consejo de Gobierno había dispuesto anteriormente el Decreto 63/2012, de 7 de junio, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, iniciándose su implantación mediante dos opciones: centros de excelencia, en el año escolar 2011-2012, y aulas de excelencia, en el curso 2012-2013. A continuación, con ~~vistas a~~ **la finalidad de la** implantación del programa, la Consejera de Educación, Juventud y Deporte se propuso desarrollar y precisarlo mediante la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. El desarrollo del programa durante estos años aconseja



ahora proceder a regular la provisión del profesorado destinado a impartir el Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.”

Sexto párrafo

“Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia+, se trata de una norma necesaria para completar la regulación existente del Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el principio de proporcionalidad+, contiene la reglamentación imprescindible para la adecuada organización de dicho programa; y conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia,”

Noveno párrafo

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, **por lo que** *y

~~*En su virtud,~~ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, oída/de conformidad con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación, en su reunión del día XX de xxx de 20XX, **el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**

2.ª Observación. Artículo 2. *Profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato.*





(...)

“1. El profesorado que vaya a impartir docencia en el Programa de Excelencia en Bachillerato estará especialmente cualificado en conocimientos científicos y capacidad investigadora. Entre los méritos que serán valorados en los procesos de provisión de profesorado para este Programa tendrán prioridad los de carácter académico y de investigación y, en particular, al menos los siguientes: el título de doctor, las publicaciones científicas y la experiencia investigadora. Se valorará **+**,asimismo**+**, la experiencia en docencia en ~~el~~ Programa o en programas o cursos impartidos de similares características.”

3.ª Observación. Artículo 5. *Permanencia del profesorado en el Programa de Excelencia en Bachillerato.* ~~de *bachillerato de *excelencia~~

4.ª Observación. Disposición final primera. *Modificación del Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*

“3. Los alumnos que realicen el curso equivalente a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria en un sistema educativo extranjero y no puedan presentarse a las pruebas de los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid por causas debidamente justificadas, para poder incorporarse al Programa de Excelencia en Bachillerato~~*~~, habrán ~~que de~~ presentar el certificado de los estudios realizados emitido por el centro extranjero donde los ha cursado, en el que constarán las materias cursadas, la calificación final obtenida en cada una de ellas y, en su caso, la nota media correspondiente, para su valoración. En todo caso, la matriculación en Bachillerato estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso a la etapa.”

5.ª Observación. Disposición final segunda. *Modificación de la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*



“1. La incorporación de los alumnos en el Programa de Excelencia **en Bachillerato** requerirá su admisión en el instituto de **eEducación sSecundaria** que lo imparta, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 63/2012, de 7 de junio, y la normativa de admisión en Bachillerato de aplicación en la Comunidad de Madrid. Una vez admitidos, podrán incorporarse al Programa de Excelencia aquellos alumnos que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 2 del mencionado **DDecreto**”.

Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

